



COLEGIO DE GRADUADOS  
EN CIENCIAS ECONÓMICAS

SESIONES PERIODICAS DE ACTUALIZACIÓN  
IMPOSITIVA Y SEGURIDAD SOCIAL

CICLO 2010

**COLUMNA DE NOVEDADES**

**Expositores:**

**Dr. (C.P.) Jorge Hernán Arosteguy**

**Dr. (C.P.) Juan Manuel Durán**

**Segunda Reunión: 21 de abril de 2010**

- 1 -



# RACONTO DE NOVEDADES RELEVANTE

## IMPUESTOS NACIONALES Y SEGURIDAD SOCIAL

### I. PROCEDIMIENTO FISCAL

#### **1) FISCALIZACIÓN EN EL COMERCIO DE GRANOS. CARTA DE PORTE. PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO. "RECEPCIÓN DE GRANOS – FLETE CORTO". NORMA COMPLEMENTARIA.**

*Resolución General 2809 – AFIP  
B.O.: 15/04/2010*

La resolución general conjunta (AFIP) 2595, (ONCCA) 3253 y disposición (SSTA) 6/2009, su modificatoria y sus complementarias, estableció el procedimiento de recepción de granos, por cuyo medio el responsable confirma el arribo de las Cartas de Porte que amparan los traslados.

Mediante la resolución general 2773 se autorizó, en determinados casos, el traslado de granos mediante la correspondiente Carta de Porte, consignando el Código de Trazabilidad de Granos "CTG" en destino.

La presente norma dispone adecuaciones al procedimiento a observar por parte de los sujetos receptores del producto trasladado, en orden a profundizar la transparencia de las operaciones involucradas y el correcto uso de las Cartas de Porte que las respaldan.

#### ***Principales modificaciones***

- ✚ A partir del 19/4/2010, una vez confirmado el arribo de la carta de porte, el receptor de los granos en el destino original podrá efectuar el desvío de la mercadería a un destino distinto al indicado en dicho comprobante o rechazarla, quedando excluidas las cartas de porte emitidas con la posibilidad de consignar el Código de Trazabilidad de Granos en destino.
- ✚ Cuando el responsable del destino y/o destinatario rechace la mercadería, el titular de la Carta de Porte deberá indicar el nuevo destino de los granos o el retorno al origen del traslado.
- ✚ En todo supuesto de recepción de granos, se deberá informar la recepción definitiva ingresando al sitio Web institucional, servicio "CÓDIGO DE TRAZABILIDAD DE GRANOS - CTG" opción "Confirmación Definitiva del CTG", en el plazo máximo de 72 horas contadas desde el momento en que se efectúe la confirmación del arribo de la carta de porte.
- ✚ Se sustituyen artículos de la RG 2773: se modifican los requisitos que deben reunir los sujetos para emitir la Carta de Porte. Asimismo se modifica la obligación de consignar sobre el campo "CTG N°" el número del "CÓDIGO DE TRAZABILIDAD DE GRANOS FLETE CORTO" en el ejemplar a entregar al transportista.



## **II. PROGRAMAS Y APLICATIVOS**

### **2) GANANCIAS PERSONAS JURÍDICAS VERSIÓN 9.0 RELEASE 1. NUEVO PROGRAMA APLICATIVO.**

La Administración Federal de Ingresos Públicos pone a disposición el programa aplicativo Ganancias Personas Jurídicas Versión 9.0 Release 1. El citado programa aplicativo resulta de aplicación para que las sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos y otros sujetos que practiquen balance comercial (comprendidos en las disposiciones de la RG 992) determinen e ingresen el impuesto a las ganancias correspondiente al período fiscal 2009 y siguientes y para la presentación de declaraciones juradas originales o rectificativas por cierres de ejercicios comerciales operados desde el mes de diciembre de 2005.

## **IMPUESTOS LOCALES**

## **I. CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

### **3) IIBB. EXENCIONES. EMPADRONAMIENTO. UTILIZACIÓN OBLIGATORIA DE LA CLAVE CIUDAD.**

*Resolución 858/2010 – D.G.R. Ciudad de Bs. As.  
B.O.: 16/03/2010*

Se recuerda que por la Resolución 764/2009 del 06/01/2010, se hizo extensivo el empleo de la "Clave Ciudad" para la identificación inequívoca de los contribuyentes y/o responsables de todos los gravámenes que administra la AGIP.

Mediante esta resolución y a partir del 01/02/2010, se establece que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que se encuentren exentos como consecuencia de la actividad que desarrollan, deberán utilizar en forma obligatoria la "Clave Ciudad" para realizar el empadronamiento correspondiente y gozar de la exención del impuesto.

Los contribuyentes y/o responsables obligados a empadronarse, con ciertas limitaciones -de acuerdo a lo establecido por la RG (AGIP) 33/2009-, son los que desarrollan las siguientes actividades: procesos industriales, construcción de inmuebles destinados a viviendas unifamiliares y/o multifamiliares, nuevos emprendimientos y fundaciones, asociaciones, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, científicas, artísticas, culturales y deportivas sin fines de lucro.

### **4) IIBB. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN. VENTAS DE COSAS MUEBLES, LOCACIONES Y PRESTACIONES DE OBRAS Y/O SERVICIOS REALIZADAS A TRAVÉS DE PORTALES DE COMERCIO ELECTRÓNICO.**

- 3 -



Resolución 142/2010 – A.G.I.P.  
B.O.: 25/03/2010

Con la finalidad de optimizar la función de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos, se establece un régimen de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos por las ventas de cosas muebles, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios realizadas a través de portales de comercio electrónico comúnmente denominados "portales de subastas online". Los agentes de percepción serán los portales de subastas online que sean nominados por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

### **Sujetos pasibles de percepción - Alícuotas**

- ✚ Quienes revisten la calidad de responsables del impuesto sobre los ingresos brutos, sean contribuyentes de Categoría Local ó de Convenio Multilateral. La alícuota aplicable será del 1,5 %.
- ✚ No acrediten su condición frente al impuesto sobre los ingresos brutos y realicen operaciones reiteradas en los denominados "portales de subastas online". La alícuota aplicable será del 3 %.

Se consideran que revisten el carácter de reiteradas, las operaciones perfeccionadas en el "portal de subastas online" cuya cantidad resulte superior a diez, por el mes calendario que se efectúe la liquidación de la comisión. La factura, recibo o documento equivalente servirá como constancia de percepción, debiendo figurar en forma discriminada el impuesto percibido junto con la comisión que resultare de la operación.

**Vigencia:** a partir del 3/5/2010.

#### **5) IIBB. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN. INCREMENTO ALÍCUOTA. ADECUACIÓN NORMATIVA.**

Resolución 155/2010 – D.G.R. Ciudad de Bs. As.  
B.O.: 07/04/2010

A partir del 01/05/2010 y a los fines de la liquidación de la percepción se aplicará la alícuota del dos por ciento (2%) sobre el precio neto de la operación, para todas las categorías de contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, a excepción del Régimen Simplificado.

Se recuerda que los agentes de percepción que deben actuar como tales son los contribuyentes nominados en la resolución (SHyF Bs. As. Cdad.) 430/2001 quienes no deberán practicar la percepción cuando se trate de operaciones efectuadas con responsables exentos en el gravamen, condición que deberán corroborar a través de la página web [www.agip.gob.ar](http://www.agip.gob.ar).

#### **6) BUENOS AIRES CIUDAD. RÉGIMEN SIMPLIFICADO. EXCLUSIÓN PARA DETERMINADAS ACTIVIDADES.**

Resolución 194/2010 – A.G.I.P.  
B.O.: 15/04/2010



Teniendo en cuenta que el artículo 74 de la ley tarifaria 2010 establece determinados parámetros tanto para la inscripción o permanencia de los contribuyentes en el régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos y que por resolución 59/2010, se han excluido de oficio del régimen simplificado a los contribuyentes que desarrollan ciertas actividades debiendo los mismos tributar en el Sistema General; se han detectado nuevas actividades que por sus características se presume que exceden los parámetros, entre ellas las de restaurantes y cantinas con y sin espectáculo, los servicios de expendio de comidas y bebidas en bares, confiterías y salones de té con y sin espectáculo, y el servicio de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o mostrador, excepto las heladerías.

**Vigencia:** a partir del 01/04/2010.

## **II. PROVINCIA DE BUENOS AIRES.**

### **7) IIBB. REGÍMENES GENERALES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. SUJETOS OBLIGADOS A ACTUAR COMO AGENTES. MODIFICACIÓN.**

*Resolución Normativa 21/2010 – ARBA  
Fecha de Norma: 16/03/2010*

Mediante el dictado de la disposición normativa Serie "B" 73/2004, de fecha 9 de setiembre de 2004, se modificó la disposición normativa Serie "B" 1/2004, haciéndose extensiva la obligación de actuar como agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos, a aquellos contribuyentes que hubieran obtenido durante el año calendario inmediato anterior, ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos), superiores a la suma de pesos cinco millones (\$ 5.000.000), excepto en el caso de expendedores al público de combustibles líquidos derivados del petróleo, supuesto en que el referido monto se mantuvo en la suma de Pesos siete millones (\$ 7.000.000).

La presente resolución establece que, a partir del 01/04/2010, deberán actuar como agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos los contribuyentes que hayan obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) por un importe superior a \$ 10.000.000. El citado límite asciende a \$ 12.000.000 para los expendedores al público de combustibles líquidos derivados del petróleo. La obligación establecida alcanza a los comisionistas, consignatarios, acopiadores y demás intermediarios que actúen en nombre propio y por cuenta ajena.

Se aclara que la citada norma modifica la disposición normativa Serie "B" 1/2004 la cual establecía los montos de ingresos obtenidos en el año inmediato anterior en \$ 5.000.000 y \$ 7.000.000 para los expendedores de combustibles líquido derivados del petróleo.

### **8) IIBB. ARBANET. PRÓRROGA ANTICIPO MARZO 2010.**

*Resolución Normativa 22/2010 – ARBA  
Fecha de Norma: 12/02/2010*

Se establece, mediante esta resolución, la modificación del calendario de vencimientos del anticipo Arbanet correspondiente al mes de marzo 2010 el cual se prorroga desde el 19/4/2010 y hasta el 23/4/2010, según la terminación del número de CUIT. Asimismo,

- 5 -



se modifican las fechas de vencimiento de la declaración jurada anual desde el 5/4/2010 y hasta el 16/4/2010.

## **9) IIBB. SELLOS.AUTOMOTORES. INMOBILIARIO. REGÍMENES DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS.**

*Resolución Normativa 23/2010 – ARBA  
Fecha de Norma: 31/03/2010*

### **Ingresos brutos - Sellos**



### **Deudas en proceso de fiscalización, de determinación o en discusión en sede administrativa**



- Se prevé una bonificación sobre el importe de las cuotas del plan, la cual dependerá de la etapa en que se encuentre la deuda: Etapa I al contado 25% y de 3 a 12 cuotas un 15 %, Etapa II 15% al contado y de 3 a 12 cuotas 10%, etapa III sin bonificación.

*Resolución Normativa 24/2010 – ARBA  
Fecha de Norma: 31/03/2010*

### **Ingresos brutos – Sellos – Inmobiliario - Automotores**



### **Deudas en instancia de ejecución judicial**



- El importe de las cuotas no podrá ser inferior a \$ 80, en el caso de deudas de impuesto inmobiliario y automotores, y a \$ 160, en el caso del impuesto sobre los ingresos brutos y sellos.
- Se prevén planes de hasta 48 cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

*Resolución Normativa 25/2010 – ARBA  
Fecha de Norma: 31/03/2010*

### **Ingresos brutos – Sellos**



### **Agentes de Recaudación**



- Se podrán incluir gravámenes que se hayan omitido retener y/o percibir, cuyo ingreso debió efectuarse hasta el 31/12/2009; deudas provenientes de regímenes de regularización por retenciones y/o percepciones no efectuadas posteriores al



1/1/2000 y caducos al 31/12/2009, y los intereses correspondientes a retenciones y/o percepciones no efectuadas y depositadas fuera de término.

- Formas de pago: Al contado en un solo pago, en cuotas con un anticipo del 10% de la deuda y el saldo en hasta 60 cuotas mensuales, iguales y consecutivas.
- Interés: del 0,5% mensual sobre saldo cuando la deuda se regularice en 15 y hasta 36 cuotas mensuales y del 1% mensual sobre saldo cuando se opte por 39 y hasta 60 cuotas mensuales.
- El importe de las cuotas no podrá ser inferior a \$ 500.

*Resolución Normativa 26/2010 – ARBA  
Fecha de Norma: 31/03/2010*

### **Ingresos brutos – Sellos – Inmobiliario - Automotores**



### **Deudas vencidas o devengadas al 31/12/2009**



- Formalización del acogimiento: personalmente o a través del sitio Web [www.arba.gov.ar](http://www.arba.gov.ar).
- Modalidades de pago: al contado en un solo pago con una bonificación del 25% o en cuotas con un anticipo del 5% de la deuda y el saldo en hasta 48 cuotas mensuales, iguales y consecutivas.
- El importe mínimo de cada cuota no podrá ser inferior a \$ 80 para deudas del impuesto inmobiliario o a los automotores y de \$ 160 para deudas del impuesto sobre los ingresos brutos o de sellos.

El plazo de acogimiento para todos los planes mencionados es desde el 01/04/2010 hasta el 31/05/2010.

Se recuerda que, en caso de optar por la modalidad de pago al contado y se regularicen deudas vencidas al 31/12/2008, éstas se podrán cancelar con bonos de cancelación de deudas de la provincia. (R. N. 15/2010 ARBA).

